

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

*San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)*

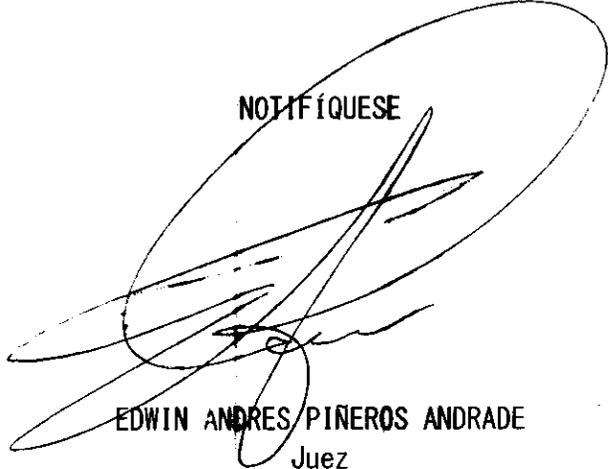
Por reunirse los requisitos del art. 599 del C G P, la anterior petición de medida previa, el Juzgado:

RESUELVE:

1. El embargo y retención - proporcional legal\_ (5ª parte que exceda del salario mínimo) del INGRESO MENSUAL que perciban el demandado JHON JAIRO LOPEZ ROMERO como empleado de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP y la empresa de VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. La anterior medida se limita a la suma de \$39.000.000.00. Oficiése.

NOTIFÍQUESE



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2016 00138

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunirse los requisitos del art. 599 del C G P, la anterior petición de medida previa, el Juzgado:

RESUELVE

DECRETAR El embargo y retención de los dineros que pueda percibir o le adeuden por concepto del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS o CONTRATO LABORAL No 040 del 19 de septiembre de 2022 que suscribió el demandado JUAN CARLOS CHARRIA ROSALES con la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, se dispondrá que dicho embargo y retención será en la proporcional legal (quinta parte que exceda del s.mm.l.v.)

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad.

La anterior medida se limita a la suma de \$11.000.000,00, Oficiese.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

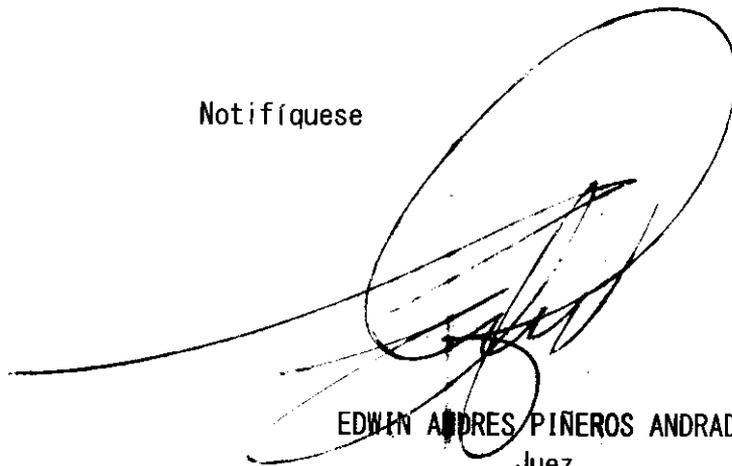
2021 00197

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. DIANA MARCELA PACHON MEDINA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2015 00303

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. DIANA MARCELA PACHON MEDINA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

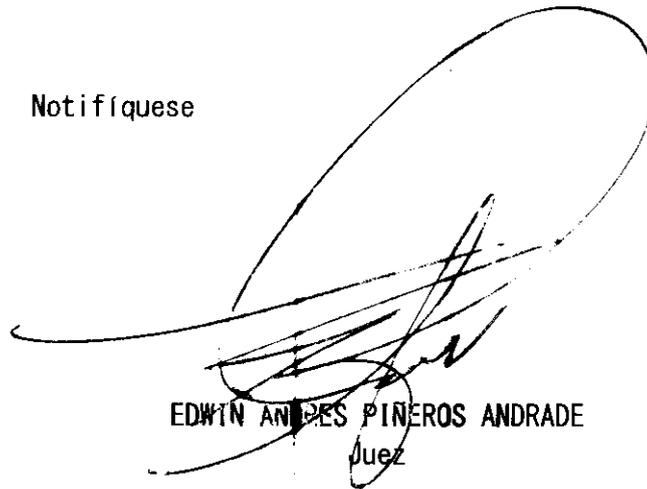
2021 0005

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. DIANA MARCELA PACHON MEDINA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2015 00162

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

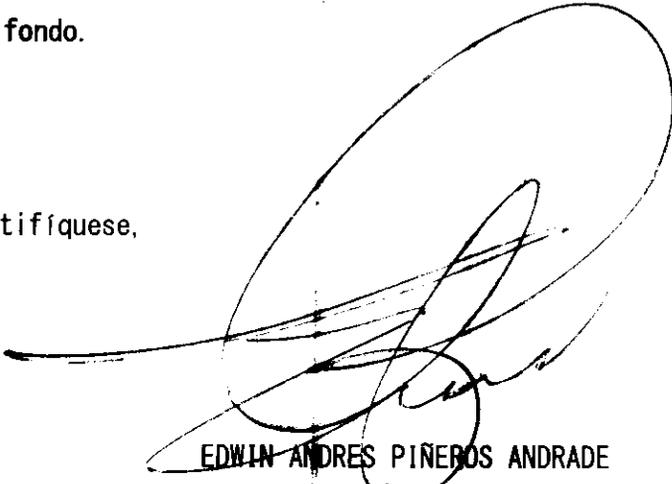
San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Integrado así el contradictorio se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 10 AM del día 03 del mes Marzo del año 2023 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 11 AM. del día 03 del mes Marzo del año 2023 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por Secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2020 00175

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

*San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).*

Conforme a la solicitud que antecede, se dispone requerir al pagador de la empresa de vigilancia JANO para que informe sobre el resultado actual de la medida cautelar decretada sobre los ingresos del demandado.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se ha recibido contestación del oficio de la comunicación del embargo decretado.

Ahora nuevamente y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir nuevamente a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar al curador del demandado.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese,

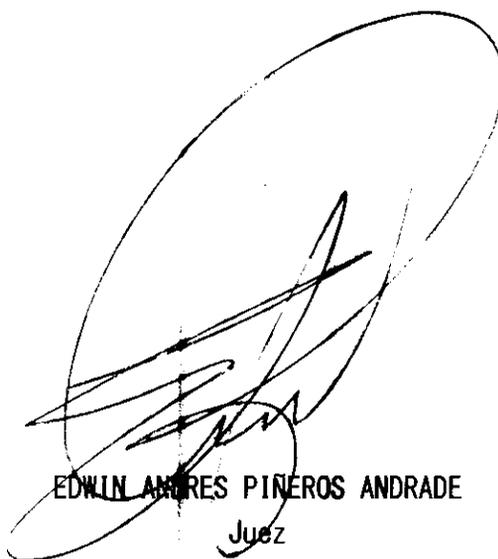
EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos previstos en el inciso segundo artículo 40 del C.G.P., se tiene por agregado a los autos el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

NOTIFQUESE



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2018 00054

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

*San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).*

Conforme a la solicitud que antecede, se dispone requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL para que informe sobre el resultado actual de la medida cautelar decretada sobre los ingresos del demandado.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se ha recibido contestación del oficio de la comunicación del embargo decretado.

Notifíquese.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

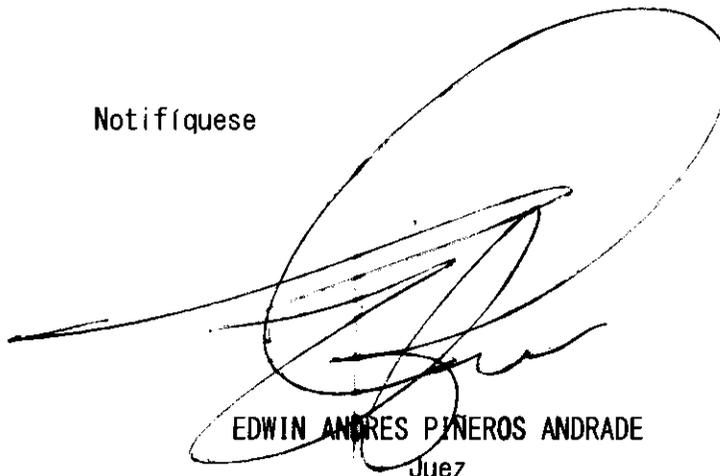
2020 00032

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por el Abg. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2018 00209

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

*San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).*

A secretaria la anterior ejecutiva a la espera de una nueva solicitud por la parte actora.

Notifíquese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edwin Andrés Píneros Andrade'.

EDWIN ANDRÉS PÍNEROS ANDRADE  
Juez

2015 00121

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

*San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).*

A secretaria la anterior ejecutiva a la espera de una nueva solicitud por la parte actora.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name of the judge.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2016 00019

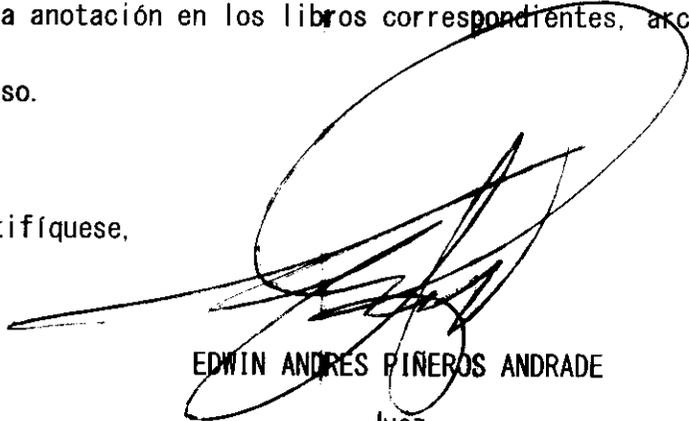
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de FACREDIG contra CONSTANZA PATRICIA GARCIA CUBILLOS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, *controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2013 00107

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

*San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).*

Conforme a la solicitud que antecede, se dispone requerir NUEVAMENTE al pagador del EJÉRCITO NACIONAL para que informe sobre el resultado actual de la medida cautelar decretada sobre los ingresos del demandado.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edwin Andrés Pineros Andrade', written over the typed name and title.

EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2021 0021

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del estatuto Procedimental vigente, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del c.g.p., mediante auto de 12 DE MARZO DE 2022, se libró mandamiento de pago en favor de CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON contra la señora EDNA LARID LAISECA SANCHEZ, por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 29 se surtió el emplazamiento del demandado en los términos del artículo 108 del c.g.p., sin que hubiese concurrido a notificarse de dicho proveído, razón por la cual se les designó curador ad-litem para que las representara, con quien se surtió dicho acto.

El Apoderada designado no formuló ningún medio exceptivo dentro de la oportunidad procesal que prevé el artículo 442 del C.G.P.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 del C.G.P. y no se cuenta acreditado el pago de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

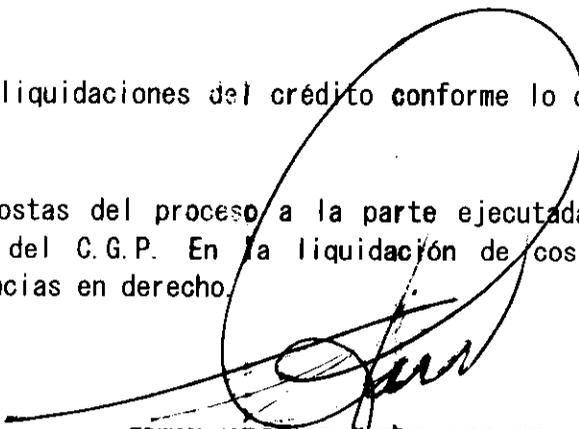
1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.

4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone lo artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$\_240.000\_ como agencias en derecho.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIVEROS ANDRADE

Juez

2021 00047

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 593 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga o le corresponda al demandado JULIA EDITH MESTRA MARQUEZ, sobre el predio o inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 480-21207, de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del c. g. p.

OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

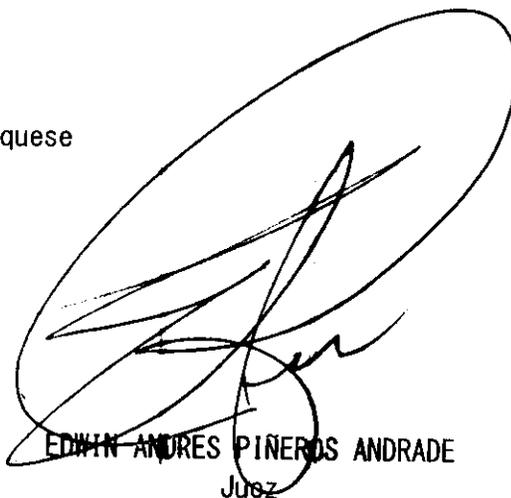
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. DIANA MARCELA PACHON MEDINA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2018 00201

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La anterior petición de cesión de derechos litigios ya fue resuelta mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez Primero Municipal

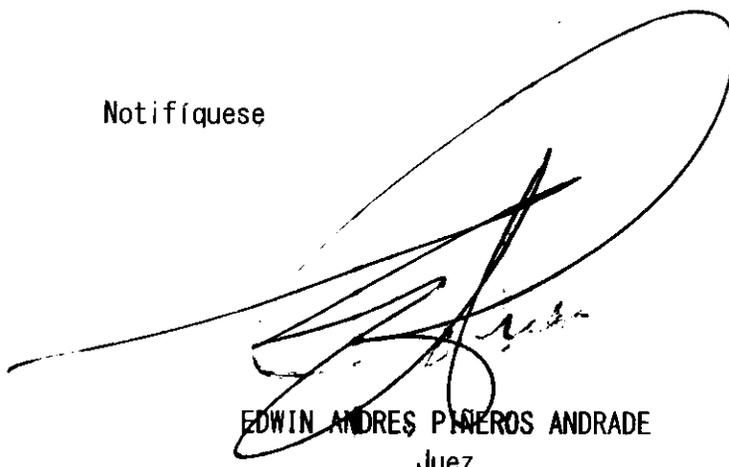
2017 00226

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. DIANA MARCELA PACHON MEDINA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2018 00199

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

*San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).*

Previo a continuar con el trámite pertinente, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma, esto es allegando con la comunicación de notificación copia del mandamiento de pago y de la demanda.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

*San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).*

Seria del caso proceder con la designación del curador ad litem del emplazado acreedor hipotecario, de no ser que se advierte su comparecencia manifestando que formuló demanda hipotecaria que cursa en este mismo despacho judicial (2022 00221)

Por lo anterior debe proseguirse la actuación y en correspondencia con lo anterior el despacho dispone de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del c. g. p. señalar la hora de las 10 A.M. del día 21 del mes FEBRERO del año 2023 con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (conciliación, excepciones previas, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.

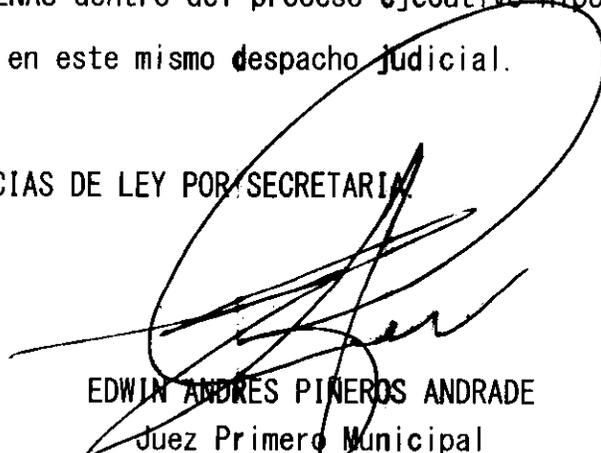
Se advierte que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.)

Ahora en cuanto a la solicitud de embargo de remanentes, el despacho advirtiendo el desplazamiento de la medida cautela aquí decretada por el inicio del proceso hipotecario, se dispone con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P., SE DECRETA las siguientes medidas cautelares

EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar al demandado JOHATAN CAMPOS CARDENAS dentro del proceso ejecutivo hipotecario No 2022 00221 00, que se adelanta en este mismo despacho judicial.

DEJESE LAS CONSTANCIAS DE LEY POR SECRETARIA

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez Primero Municipal

2021 00191

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

*San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).*

La anterior petición de medida cautelar ya fue atendida, mediante auto del 25 de septiembre de 2019, inclusive ya se libró el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez Primero Municipal

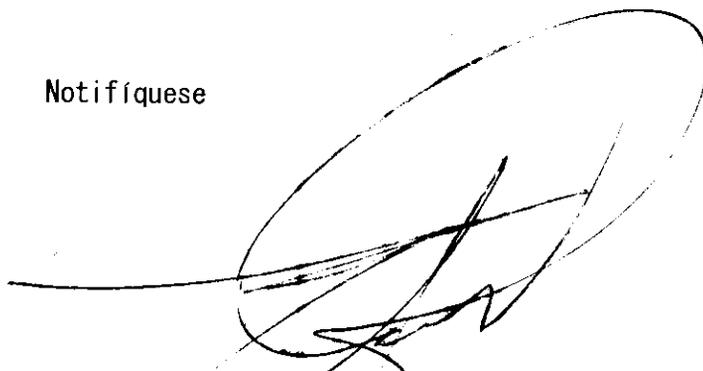
2019 00267

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. DIANA MARCELA PACHON MEDINA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

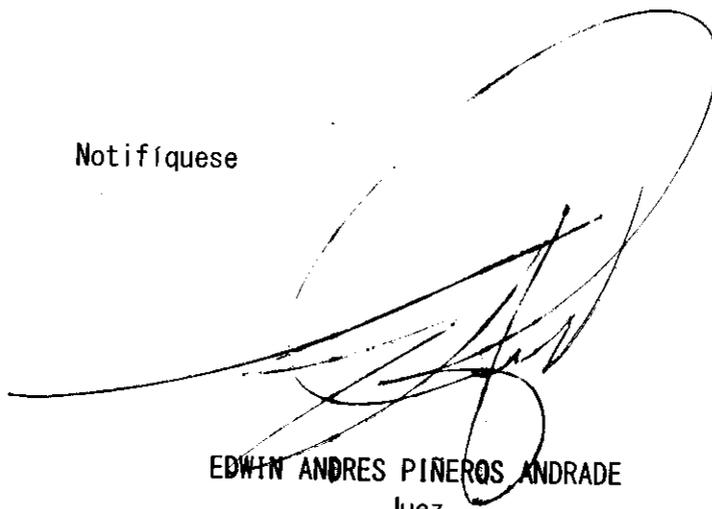
2021 00046

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. DIANA MARCELA PACHON MEDINA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C. G. P.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

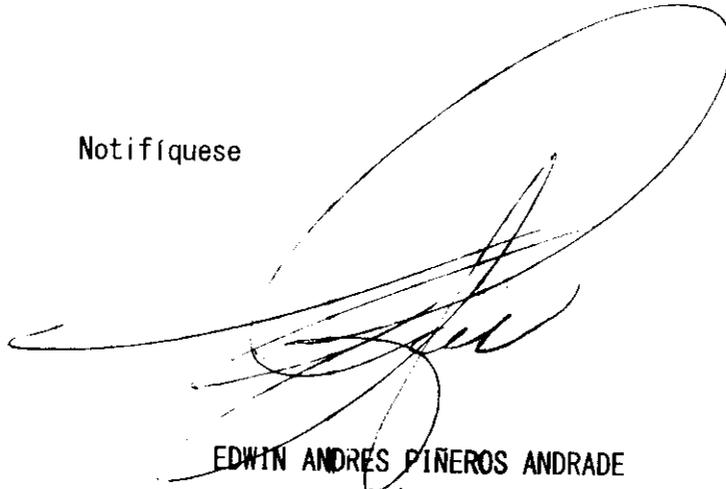
2019-00022

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. DIANA MARCELA PACHON MEDINA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2019-00108

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. DIANA MARCELA PACHON MEDINA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C. G. P.

Notifíquese

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

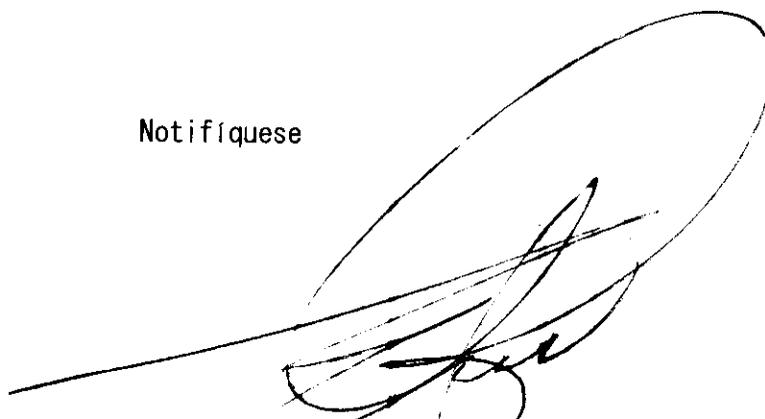
2019-00169

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. DIANA MARCELA PACHON MEDINA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez

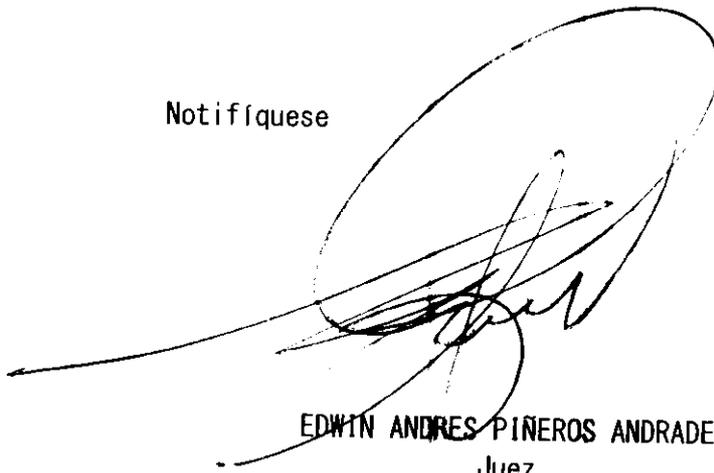
2019-00170

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. DIANA MARCELA PACHON MEDINA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

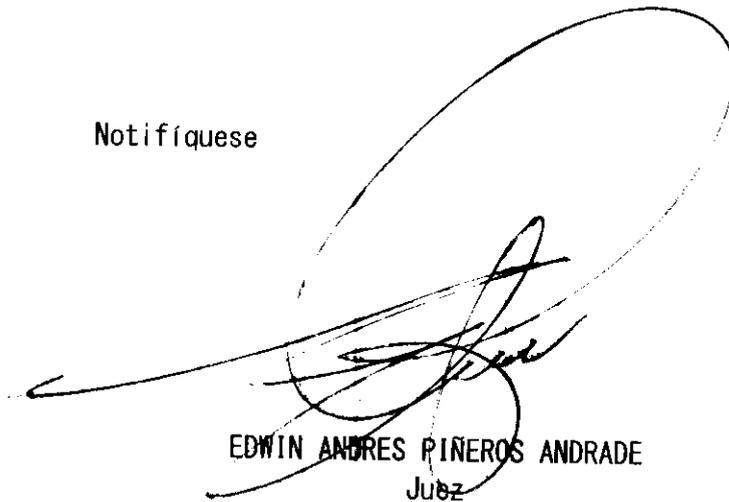
2019 00023

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. DIANA MARCELA PACHON MEDINA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
JUEZ

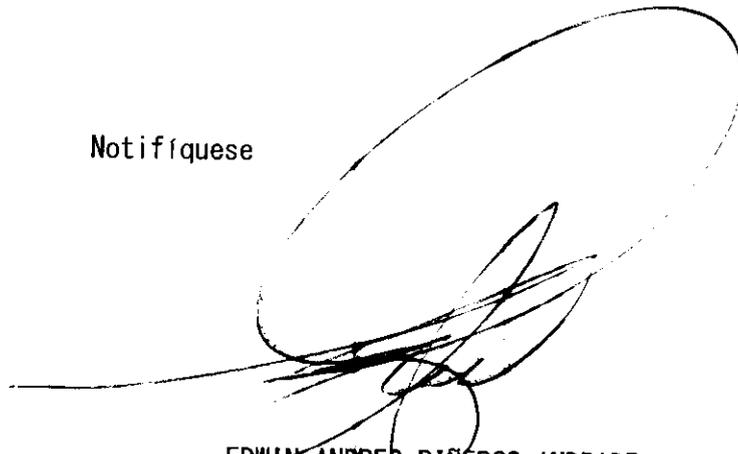
2015 00165

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. DIANA MARCELA PACHON MEDINA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2021-00044